

25789 *ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Lucía Mozo Serrano.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Lucía Mozo Serrano, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 24 de septiembre de 1984, que desestimaba el recurso de alzada deducido contra la desestimación presunta por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de la petición formulada por la actora de revisión de la pensión de orfandad, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 24 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor Blando Fernández, en representación de doña Lucía Mozo Serrano, seguido en esta Sala con el número 1.085/1984, en impugnación de la Resolución del Ministerio de Administración Territorial, de fecha 24 de septiembre de 1984, que desestimaba el recurso de alzada deducido contra la desestimación presunta por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de la petición formulada por la actora de revisión de la pensión de orfandad, resoluciones que mantenemos en todos sus extremos, por ser ajustadas a derecho, todo ello sin-hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1987.-P. D., el Subsecretario (Orden de 25 de mayo de 1987), Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

25790 *ORDEN de 5 de noviembre de 1987 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 23 de octubre de 1987, disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada el 14 de mayo de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 307.128/1984, promovido por la Compañía mercantil «Construcciones Fayt, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 307.128/1984, interpuesto por la Compañía mercantil «Construcciones Fayt, Sociedad Anónima», y seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo contra la denegación presunta por el Consejo de Ministros de la reclamación de daños y perjuicios interpuesta por la demandante mediante escrito de 14 de julio de 1982, en petición de indemnización de los ocasionados por la Administración del Estado con motivo de la autorización a «Construcciones Fayt, Sociedad Anónima», para la importación de 70.000 «sprays» o aerosoles de defensa personal y la posterior prohibición de su comercialización y consiguiente incautación, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1987 sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad

mercantil «Construcciones Fayt, Sociedad Anónima», contra la desestimación de la reclamación formulada contra la Administración en reclamación de daños y perjuicios, se fija como principal la suma de 134.347.200 pesetas, sobre la cual se calculará el interés del 8 por 100 anual acumulado, desde el día 28 de enero de 1980 hasta la fecha de interposición de la demanda -3 de febrero de 1984-, debiendo devengar la suma resultante, el interés legal según el tipo básico del Banco de España, desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, de acuerdo con las bases establecidas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de octubre de 1987, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1986), el Subsecretario, Antonio Sotillo Martí.

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Interior.

25791 *ORDEN de 12 de noviembre de 1987 por la que se regulan los Cursos de Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda.*

La Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda se rige en la actualidad por la Ley de Bases de 3 de diciembre de 1932, la Ley de 3 de septiembre de 1941 y disposiciones complementarias, además de por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda.

La necesidad de atender adecuadamente las funciones encomendadas a la Inspección General requiere cubrir las vacantes existentes de Inspectores de los Servicios adjuntos según el catálogo de puestos de trabajo aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1985. A tal efecto, y hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo del ministerio de Economía y Hacienda, es preciso regular las oportunas pruebas que acrediten la idoneidad de los funcionarios que hayan de acceder a dicho puesto de trabajo.

La creación de la Escuela de la Hacienda Pública, por Real Decreto 816/1985, de 8 de mayo, y su coordinación con el Instituto Nacional de Administración Pública, prevista en el referido Real Decreto, permite disponer del marco organizativo e institucional adecuado para asegurar la particular formación especializada en el área de la Hacienda Pública requerida para el desempeño de la función de Inspección de los Servicios de Economía y Hacienda. Por ello, se encomienda a tal escuela la organización de los Cursos de formación que habiliten a los funcionarios que los superen para el ejercicio de dicha función.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero. *Curso de formación especializada.*-La Escuela de la Hacienda Pública impartirá un Curso de Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda, que se regula por lo dispuesto en la presente Orden.

La relación de puestos de trabajo del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los puestos de trabajo para cuyo desempeño se exigirá la superación del Curso aludido en el párrafo anterior.

No obstante lo anterior y de manera provisional, hasta tanto sea aprobada la relación de puestos de trabajo, la superación del Curso será requisito necesario para acceder al puesto de Inspector de los Servicios, Adjunto del Ministerio de Economía y Hacienda.

Segundo. *Contenido del Curso.*-El Curso tendrá una duración de seis meses y se desarrollará en dos ciclos consecutivos, cada uno de dichos ciclos comprenderá un período de dos meses de preparación por los asistentes al Curso de las materias que figuran en el anexo, seguido de otro de estancia en la Escuela de la Hacienda Pública, con una duración de dos semanas, destinado preferentemente a la formación especializada de los participantes. Al final de cada ciclo se realizarán pruebas de evaluación, consistentes en trabajos, estudios, análisis, informes, dictámenes o casos prácticos relacionados con las materias, de las incluidas en el anexo, que en cada convocatoria se determinen.

Respecto de aquellas materias en que se estime conveniente, la Escuela de la Hacienda Pública facilitará a los participantes la documentación y material didáctico adecuado.

Al final de los seis meses, se realizarán en la Escuela las pruebas finales sobre las materias que constituyen el contenido del Curso.

Tercero. *Requisitos para solicitar la participación en el Curso.*-Podrán solicitar participar en el Curso quienes reúnan las siguientes condiciones en el último día del plazo concedido para la presentación de las instancias:

a) Pertenecer a algún Cuerpo o Escala del grupo A de la Administración del Estado, en los términos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) Hallarse en situación de activo, servicios especiales, servicio en Comunidades Autónomas o excedencia forzosa en alguno de los Cuerpos o escalas antes mencionados.

c) Haber prestado servicios en las Administraciones Públicas por un tiempo mínimo de tres años en alguno o algunos de los Cuerpos o Escalas citados.

Las solicitudes se dirigirán al Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda. Los funcionarios solicitantes harán constar en sus instancias que reúnen todas las condiciones exigidas en este apartado.

Asimismo, indicarán y justificarán, en su caso, los méritos o circunstancias que puedan ser tenidos en cuenta para la admisión al Curso, como son:

a) El historial administrativo del concursante según los puestos de trabajo desempeñados.

b) Los conocimientos especializados en las materias propias de las competencias del Ministerio de Economía y Hacienda.

c) Las aportaciones, iniciativas, sugerencias, reformas o mejoras relacionadas con los servicios a cargo del Ministerio de Economía y Hacienda en que hayan intervenido de forma relevante.

d) Los estudios realizados y los títulos facultativos o técnicos poseídos por el concursante.

e) La participación en congresos, seminarios, cursos de estudios o investigaciones y análogos.

f) Las publicaciones de carácter técnico.

g) Cualesquiera otros méritos que se consideren procedentes.

La resolución de convocatoria de cada Curso contendrá el baremo de puntuación de los anteriores méritos.

Cuarto. *Admisión al Curso.*—La admisión al Curso se realizará por Resolución del Subsecretario de Economía y Hacienda, a propuesta de la Junta calificadora a que se refiere el número siguiente.

La relación de admitidos se hará pública mediante su inserción en el tablón de anuncios de la Escuela de la Hacienda Pública.

Quinto. *Junta calificadora.*—En la convocatoria de cada Curso se designará una Junta calificadora, a la que corresponderán las siguientes funciones:

a) Hacerse cargo de la documentación aportada y comprobar los méritos y circunstancias alegados por los solicitantes.

b) Informar al Subsecretario sobre la aplicación del baremo a los méritos alegados por los solicitantes para ser admitidos al Curso.

c) Señalar, dentro de los términos de la convocatoria, el calendario del Curso.

d) Aprobar la relación de los que deben ser declarados «aptos» a la finalización del Curso, a la vista de los informes a que se refiere el apartado 7.º

Sexto. *Composición de la Junta calificadora.*—La Junta calificadora estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Inspector general del Ministerio de Economía y Hacienda.

Vicepresidente: Director de la Escuela de la Hacienda Pública.

Vocales:

El Coordinador general del Curso.
Un Catedrático de alguna de las Facultades de Derecho, de Ciencias Económicas o de Ciencias Empresariales de las Universidades de Madrid.

Un funcionario destinado en el Ministerio de Economía y Hacienda, perteneciente a un Cuerpo o Escala del grupo A, que actuará como Secretario.

Los Vocales serán designados por la Resolución de convocatoria prevista en el apartado 9.º El funcionamiento de la Junta calificadora se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo. *Desarrollo del Curso.*—La coordinación del Curso corresponde al Coordinador general que será un Inspector de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda y, para su desarrollo, la Escuela de la Hacienda Pública designará los responsables de área que sean precisos.

Los responsables de área, junto con el Coordinador general, evaluarán las pruebas y trabajos realizados, valorarán el grado de participación y aprovechamiento y elevarán a la Junta calificadora el informe correspondiente.

Octavo. *Expedición del Diploma.*—Con los participantes declarados «aptos» al término del Curso la Junta calificadora formulará propuesta de expedición a favor de los mismos del Diploma que constituirá requisito indispensable para el nombramiento de Inspector de los Servicios adjunto, la cual, en unión de los expedientes

y de las actas de las sesiones celebradas, someterá a la aprobación del Subsecretario de Economía y Hacienda.

Noveno. *Convocatoria.*—El Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda convocará en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el Primer Curso de Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda.

Madrid, 12 de noviembre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas.

ANEXO

A. Materias financieras y administrativas

1. Política y técnicas presupuestarias.
2. Tendencias actuales de los sistemas tributarios comparados.
3. La financiación del Sector Público español.
4. El crédito oficial.
5. Las Entidades financieras.
6. El seguro privado.
7. El sector exterior español.
8. La integración de España en las Comunidades Europeas.
9. Mecanismos financieros de las Comunidades Europeas.
10. Dimensión y estructura del Sector Público español.
11. La Seguridad Social.
12. La Empresa pública.
13. Los Organismos autónomos.
14. Las Haciendas Locales.
15. La financiación de las Comunidades Autónomas.
16. La justicia administrativa.
17. Las cuentas del sector Público español y estadísticas presupuestarias y fiscales.
18. La contratación administrativa.
19. El Patrimonio del Estado.
20. Régimen y retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública.
21. Selección y promoción de funcionarios y provisión de puestos de trabajo.
22. Las incompatibilidades del personal al servicio del Sector Público.
23. El régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración.

B. Aspectos organizativos, funcionales e institucionales

1. Criterios organizativos y funcionales del Ministerio de Economía y Hacienda.
2. Política de medios. Especial referencia a los medios personales.
3. La informática aplicada a los fines de la gestión de la Hacienda Pública: Informática fiscal, contable y presupuestaria.
4. El nuevo Procedimiento de Gestión Tributaria (NPGT).
5. Los procesos aduaneros.
6. Los procesos tributarios no integrados en el NPGT.
7. La Inspección de los Tributos.
8. La recaudación de los recursos de la Hacienda Pública.
9. El proceso de realización de los gastos públicos.
10. Los procesos contables de ingresos y gastos públicos.
11. El procedimiento en vía de recurso o reclamación en materia tributaria.
12. El Tribunal de Cuentas. La responsabilidad contable.
13. Las funciones de control a cargo de la Intervención General de la Administración del Estado.
14. La Comisión Coordinadora de Inspecciones Generales. La Inspección General de la Administración Pública.

C. La Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda

1. Antecedentes, evolución y organización actual.
2. Objetivos y técnicas de inspección de servicios.
3. La planificación y ejecución de las actuaciones de inspección de servicios.
4. Los resultados de las inspecciones de los servicios y su documentación.
5. La inspección de los servicios de gestión de los Centros directivos, Organismos y unidades centrales dependientes de la Subsecretaría del Departamento.
6. La inspección de los servicios de gestión de los Centros directivos, Organismos y unidades centrales dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda.
7. La inspección de los servicios de gestión de los restantes Centros directivos y unidades centrales del Departamento.

8. La inspección de los servicios de gestión de los Organismos autónomos dependientes del Ministerio de Economía y Hacienda.

9. La inspección de los servicios territoriales de gestión tributaria.

10. La inspección de los servicios de las Administraciones de Aduanas.

11. La inspección de los servicios de gestión de las Contribuciones Territoriales.

12. La inspección de los servicios de inspección tributaria.

13. La inspección de los servicios de intervención y contabilidad.

14. La inspección de los servicios recaudatorios.

15. La inspección de los servicios de informática.

16. La inspección de los restantes servicios de las Delegaciones de Hacienda.

17. La inspección de los servicios de los Tribunales Económico-Administrativos.

18. El control de la gestión recaudatoria: Previsiones de ingresos, objetivos recaudatorios y seguimiento de la recaudación.

19. La inspección de los restantes servicios territoriales del Departamento.

20. La inspección de los servicios de gestión de tributos cedidos a las Comunidades Autónomas.

21. La inspección permanente de la eficiencia y eficacia de los servicios.

22. La inspección de personal.

23. Otras funciones de la Inspección General de Economía y Hacienda.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

25792 *RESOLUCION de 8 de octubre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento de «El Chuche», en el término municipal de Benahadux (Almería).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento de «El Chuche», en el término municipal de Benahadux (Almería), cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación, según figura en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Benahadux que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 8 de octubre de 1987.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento de «El Chuche»

El yacimiento se localiza, fundamentalmente, en un cerro aislado a espaldas del casco urbano de El Chuche. La zona arqueológica comprende los parajes conocidos como: Cerro del Paredón y parte del Cerro de las Agüicas, así como un sector

intermedio, entre estos dos cerros, que se encuentra excavado parcialmente y del que se tomó el nombre genérico de «Yacimiento de El Chuche».

Las fases de asentamiento en toda la zona son uniformes y van desde el Cobre hasta un Ibérico Pleno, pasando por el Bronce, encontrándonos, también, restos púnicos y romanos.

En cuanto a los restos constructivos se han localizado muros de habitaciones, tumbas y diversas estructuras, tales como la existencia de una acequia, probablemente romana, y los restos de un fortín.

Delimitación de la zona afectada

La Zona Arqueológica de «El Chuche» tiene una superficie total de 14 hectáreas 36 áreas y 70 centiáreas.

Sus límites son: Al sur, la carretera provincial de Almería a Benahadux; al este, un camino vecinal; al oeste, la carretera nacional 340, de Cádiz a Barcelona; al nordeste, por el ferrocarril de Almería a Murcia, y al noroeste, por la parcela 15, propiedad de doña Francisca y doña María García Villegas.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

25793 *ORDEN de 26 de octubre de 1987, de la Consejería de Política Territorial, a cuya virtud se hacen públicos acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1987, y recaídos en los expedientes de planeamiento urbanístico que se citan.*

En sesión celebrada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el día 22 de octubre de 1987, se han adoptado, entre otros, acuerdos recaídos en expediente de planeamiento urbanístico, y cuyas partes dispositivas son, respectivamente, del siguiente tenor literal:

Primero.—En expediente relativo al Plan General de Villanueva de la Cañada recayó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Villanueva de la Cañada formulado por la Consejería de Política Territorial, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid de 20 de octubre de 1987.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario número 69/1983, de 30 de junio; artículo 44, en relación con el 56, de la Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento.

Segundo.—En expediente relativo al Plan General de Paracuellos del Jarama recayó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Paracuellos del Jarama, promovido por la Consejería de Política Territorial, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid de 20 de octubre de 1987.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio; artículo 44, en relación con el 56, de la Ley del Suelo vigente y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Tercero.—En expediente relativo a las normas subsidiarias de Valdemoro recayó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento y su catálogo adjunto de bienes a proteger del término municipal de Valdemoro, formuladas por la Consejería de Política Territorial.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio; artículo 44, en relación con el 56, de la Ley del Suelo vigente y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.